

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 109.

Circular núm. 39.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La tranquilidad que disfruta en general el pais, ha decidido al Gobierno á someter á la consideracion de la Reina (Q. D. G.) la conveniencia de que las funciones de las Autoridades todas vuelvan á seguir su natural curso sin las consecuencias que trae en pos de sí la declaracion de estado de guerra, que acontecimientos recientes obligaron á adoptar. S. M. conforme con el parecer del Consejo de Ministros, ha resuelto que el Distrito militar del mando de V. E. cese en su estado escepcional, para lo cual por el Ministerio de la Gobernacion se espiden con esta fecha las ordenes convenientes; y á fin de que esta re-

solucion se lleve á efecto cumplidamente, se pondrá V. E. de acuerdo con los Gobernadores civiles de las provincias que comprende ese territorio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Cesan pues desde este dia las atribuciones extraordinarias de que se hallaba revestida la autoridad que ejerzo, declarando asi de derecho lo que hace tiempo es un hecho innegable, á saber: la situacion normal de Aragon.

Al desprenderme de los penosos deberes que el estado de guerra me imponia, dos circunstancias concurren para que sea mayor hoy mi satisfaccion: el convencimiento de que por aquellos no se ha inferido á nadie grave perjuicio, ni derramado quizás una sola lágrima en el pais, y la seguridad que me ofrecen la sensatez y el reconocido patriotismo de sus habitantes, quienes sabrán cumplidamente corresponder á esta prueba de confianza, que no por merecida es menos digna de ser apreciada.

Y asi sucederá en efecto: la tranquilidad, el orden público y respeto á las leyes se conservarán de hoy mas en Aragon, sin necesidad de situaciones que en él mero hecho de ser escepcionales llevan siempre consigo la idea de la violencia, por mas que presida en ellas la justicia.—Zaragoza 8 de Febrero de 1856.

—El Capitan general—Antonio Falcon.

Lo que con la mayor satisfaccion me apresuro á publicar por extraordinario á los leales y honrados habitantes de esta



provincia, congratulándome de antemano con la esperanza de que jamas volveran á ser necesarias otras leyes que las ordinarias para conservar la paz, el órden público y el respeto á las disposiciones del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.)--Zaragoza 9 de Febrero de 1856.--*Feliciano Polo*

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Refundida por la ley de presupuestos en la sola categoría de tercera la cuarta clase de Gobiernos civiles, la Secretaría del de Madrid, considerada hasta aqui como un Gobierno de cuarta clase, debe, por consecuencia de la indicada reforma, comprenderse desde hoy en los de tercera. Las vastas atenciones que pesan sobre la autoridad superior administrativa de esta provincia la obligan á delegar en el Secretario muchas de las importantes funciones que no puede desempeñar personalmente; y para que esta delegacion recaiga en un funcionario debidamente caracterizado, cuya representacion decorosa exige gastos considerables, conviene, Señora, que, se asigne á dicho destino el sueldo de 35,000 rs. á la categoría de Gobernador de tercera clase, con el uso del uniforme y de las insignias que distinguen á estas autoridades cuando se hallan en ejercicio.

Las variaciones que deben hacerse en el arreglo de aquellas oficinas producirán la economía suficiente para que sin extralimitar el presupuesto quede satisfecha esta necesidad del servicio.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3o de Enero de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en

declarar al Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid la categoría de Gobernador de tercera clase con el sueldo de 35,000 rs., debiendo el que desempeñe dicho cargo usar el uniforme y las insignias de los Gobernadores de la indicada clase cuando se hallen en ejercicio.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de lo Gobernacion, Patricio de la Escosura,

Ministerio de Fomento.

MEMORIA

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUÉRPO DE INGENIEROS DE MONTES, A QUE SE REFIERE EL PREAMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1855 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

(Continuacion.)

En el mismo caso se hallan algunos otros compuestos de plantas, correspondientes á la familia natural de las Apocineas, como sucede con el baladre. (*Nerium Oleander*. LINN.), que forma rodalos en los álveos del sistema ibérico y mariánico.

Las Olmedas se componen del olmo comun (*Olmus campestris*. LINN.), y se crian en Cantabria, Navarra, Aragon, valles de la Sierra de Guadarrama y en otras muchas localidades.

El olmo no cubre en España dilatadas áreas, así es que apenas tiene influencia en el equilibrio cosmológico. Su vegetacion no es tan lenta como la de otros árboles; y si se le cuida cual conviene, proporciona pronto el goce de un arbolado preciosísimo. Los adelantos que se han hecho entre nosotros en el cultivo de esta magnífica planta aseguran cumplidamente su importante multiplicacion. No hace aun 40 años que en la capital de la Monarquía se desconocia la práctica de su propagacion, y hasta su Ayuntamiento empleaba mucho dinero todos los años en la compra de estacas, mas bien leña muerta, recogiendo al mismo tiempo y á costa de cuantiosos jornales grandes cantidades de simiente para arrojarlas despues á las alcantarillas á fin de tener limpios los paseos destinados al recreo público.

Pero el Patrimonio Real, á quien principalmente se debe el fomento que en España ha tenido el ramo de arbolados, enseñó el cultivo de esta preciosa especie en los planteles de Aranjuez, Pardo y Casa de Campo, regalando ademas semilla y planta á los propietarios ilustrados, así como lo ha verificado y verifica con otros árboles indígenas y exóticos de varie-



dad grande, de clases distintas y en número infinito á todas nuestras provincias, y en cierto tiempo aun hasta á los países extranjeros. Madrid, desde que en 1822 se fundaron los viveros de la villa, ha visto tambien la práctica del cultivo del olmo con toda la perfeccion apetecible. Semejantes ejemplos no han sido del todo infructuosos, y le aseguran sin disputa en menos de los particulares el porvenir que merece tanto por la belleza de su magestuoso porte, como por la utilidad de su excelente madera.

Los *Almezales* se componen de varias especies del género *Celtis*, sobre todo del *Celtis austrelis*. LINN., y se hallan en el sistema ibérico y centábrico, Forman monte muy á propósito para los particulares, porque su crecimiento es tan rápido, que en poco tiempo adquieren una corpulencia extraordinaria; su madera es compacta y muy útil para muchas clases de obras menudas, como sucede en el valle de Cofrentes, donde sacan de él cantidades considerables para horquillas, hielos y hieldas.

Las *Alamedas* se componen de varias especies del género *Populus*, à saber: *alba*, *nigra*, *tremula*, *tremuloides*.

Siendo mas naturales en valles y llanos que en los cerros y laderas, no tienen al parecer influencia en el equilibrio cosmológico. Mas el impulso mecánico dado á la opinion del grande Herrera por casi todos sus continuadores ha hecho sostener algunas veces la idea de que las alamedas deben estar bajo el dominio público, porque fortalecen las riberas è impiden por lo tanto que el agua no socave ni coma las heredades. Si se examinan las riberas pobladas con estas especies, se observarán grandes oquedades en ellas; y no lejos de estos puntos, y hasta en el mismo rio, se verán numerosos álamos deszocados por los vientos, con tanta mas facilidad, cuanto mayor es su altura, que en estos casos hace uso de brazo de palanca. La fuerza expansiva de las raices divide la roca, la ahueca, la desmenuza, y facilita por consiguiente la absorcion del agua, la raigambre forma cepellones compactos, los cuales al caer los árboles causan extragos de consideracion, llevándose consigo grandes masas de tierra, è imposibilitando el trasporte por los rios. Estos hechos, que se pueden observar en el Tajo, Ebro, y hasta en el modesto Manzanares, han servido para poner fuesa de duda que el beneficio del monte inmaderable es el verdaderamente útil para fortificar las márgenes de los rios. Y como este método es el único que está en armonia con los intereses de los particulares, las alamedas, ó sean los sotos cubiertos de chopos, pobos ó álamos, pueden pasar al dominio privado sin perjudicar los intereses públicos.

Cuando su influencia cosmológica es real y verdadera, no podrán venderse las alamedas si el Gobierno admite lo propuesto en este informe, porque en tal caso son especies subordinadas á otras que deben exceptuarse de la venta ó están ligadas con el ramo de Obras públicas, y pertenecen por consiguiente al Estado.

En igual situacion se encuentran las *Saucedas*, que por lo general se crian tambien en las orillas de los rios, vegas, localidades inundadas, prados y sotos. Como los sauces y mimbreras crecen pronto, no viven muchos años, y se hallan en tierras donde hay poca leña, son de mucha provecho y renta, por cuyas razones pueden pasar á la accion vivificadora del interes individual sin menoscabo del Estado.

Las *Estepas* son cinco: la ibérica, que comprende parte de la Rioja, Navarra, Zaragoza, Huesca y Teruel à lo largo del Ebro: la central, que se estiende por las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad-Rodrigo y Toledo, siguiendo el curso

del Tajo, parte del Jarama, Henares, Tajuña y los orígenes del Zancara y Cigüela; la mediterránea, que cubre parte de las provincias de Albacete, Valencia, Alicante, Murcia y Almería por los cauces y pendientes del Segura, Sangonera, Almanzora y Aguas; la granadina, que se halla en las cercanías de Gudix y pozosalcon por los orígenes del rio Barbate; y la sevillana, que se desarrolla desde Bernamejé hasta cerca de Loja, costeano las orillas del Genil. La suma de sus areas no baja de 700 leguas cuadradas segun las investigaciones de Mauricio Willkomm.

#### Número 110.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta,  
Auditor honorario de Marina y Juez  
de primera instancia de esta ciudad  
de Soria y su partido y de Hacienda  
pública de su provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Jorge Andres, natural de Illueca en Aragon, procesado en este Tribunal por la aprehension de noventa y cuatro libras de tabaco holandilla picado y quince de polvo, verificada por una pareja de la Guardia civil, la tarde del veinte de Setiembre último, para que en el término de treinta dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á dar sus descargos, que si lo hiciere, el Tribunal le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados de la Audiencia parándole perjuicio, sin mascitarle, llamarle ni emplazarle, pues por mi auto de esta fecha dictado en citada causa asi lo he mandado. Dado en Soria á 3o de Enero de 1856.—Pablo Maria Sagasta.—Por su mandado, José Maria Golmayo.

#### Número 111.

Licenciado D. Miguel Lope Escudero,  
Caballero comendador de la Real órden  
Americana de Isabel la Católica,  
y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que habiéndose fugado de la cárcel de este partido Ma-



nuel Perez (a) Ricarte cuyas señas se espresan á conitnuacion, y dictàdose sentencia ejecutoria condenándole á dos meses de arresto mayor, con abono de la mitad del tiempo que estuvo preso, por causa seguida de oficio sobre hurto, encargo á las Autoridades y Guardia civil de la provincia procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido. Dado en Calatayud á 26 de Enero de 1856.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

*Señas del fugado.*

Estatura 5 pies cumplidos, color moreno, ojos garzos, pelo castaño, cara barbilampiña; viste calzon corto de magon oscuro, y alpargatas del país bastante usadas, en mangas de camisa, sin medias ni chaleco, chaqueta sin pañuelo en la cabeza.—Mochales.

**Número 112.**

*D. Juan Gimenez de Antezana, Juez de primera instancia en comision de la villa de La Almunia y su partiào.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Teoponpo Lahuerta, vecino de la villa de Ricla para que en el término de nueve dias se presente en este Tribunal ó en su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue sobre haber dado muerte á su convecino Pascual Franco, pues si asi lo hiciere le le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y no verificándolo se sustanciará la causa en su rebeldia parándole las notificaciones que se hagan en los estrados del Tribunal el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. Y para que alegar ignorancia no pueda se manda fijar el presente en La Almunia á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan Gimenez.—Por su mandado, Tomas Ariza.

*Señas del reo.*

Oficio jornalero del campo, edad 21 años, su estatura 5 pies poco mas ó

menos, pelo castaño claro, ojos idem, nariz regular, barbilampiño; viste chaqueta y calzones de pana azul, chaleco de estambre color de ceniza, calcillas de estambre azul, faja de sarja morada, calzoncillos con camariches, alpargatas á lo fusilero y pañuelo en la cabeza de color de rosa. La Almunia fecha ut retro.—Tomas Ariza.

**Número 113.**

*D. Policarpo Atauri, Caballero Camendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Auditor general de guerra de Aragon, Magistrado de su Audiencia territorial.*

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes de la testamentaria de Don Manuel Moreno y Gil, Capitan que fué del Regimiento infantería de Zamora, para que en el término de 30 dias, comparezcan si les conviene á deducirlo en esta Auditoría. en la inteligencia de que transcurrido les parará el perjuicio que haya lugar, Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1856—Policarpo Atauri.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

**Número 114.**

D Matias Castañeda, Coronel graduado Comandante del Regimiento lanceros de Farnesio 5º de caballería y Juez Fiscal en el mismo.—Hallándome procesando al Capitan graduado D. José Gimenez Peña, Teniente habilitado que fue de este Regimiento por el delito de desercion y malversacion de caudales, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho D. José Gimenez Peña, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra de SS. Oficiales generales, por el delito que merezca mayor pena entre el de desercion y el que causó su fnga, haciendo el coitejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Zaragoza 1.º de Febrero de 1856,=Matias Castañeda.—Lamberto Perez, secretario.

**ZARAGOZA:**

Imprenta y librería de Antonio Gallifa

CALLE DEL TRENQUE NÚM. 9.